

## **OBSERVACIONES PREVISORA SEGUROS**

### **RAMO MANEJO**

#### 1. ANTICIPO DE INDEMNIZACION 50%

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

**Se solicita modificar el ultimo párrafo así: El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía, acompañado de los documentos que soporten la ocurrencia y cuantía de la pérdida.**

#### **Respuesta:**

El comité evaluador informa que no es de recibo la observación y no se acepta, dado que desmejoraría las condiciones actualmente contratadas por la entidad.

#### 2. ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley, en el Decreto 2279 de 1989 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora.

**Se solicita modificar el ultimo párrafo así:**

**En cualquier caso y momento, a elección del asegurado o Aseguradora, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por el Asegurado o la aseguradora.**

**Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación**

#### **Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

#### 3. AMPARO AUTOMATICO DE CARGOS QUE POR ERROR U OMISIÓN NO SE HAYAN INFORMADO AL INICIO DEL SEGURO

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 90 días siguientes al inicio de vigencia del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.

**Se solicita por favor eliminar el término "a prorrata". Lo anterior teniendo en cuenta que según el cargo a incluir las condiciones de prima a cobrar podrán variar según la calidad y obligaciones del cargo.**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que cláusula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**4. COSTAS EN JUICIOS Y HONORARIOS PROFESIONALES**

Por medio de la presente cláusula la compañía indemnizará al asegurado y/o funcionario del cargo afectado las costas de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados, razonables, causados y cancelados por el tomador en la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito derivado de un siniestro amparado en la póliza. El asegurador podrá, en caso de así determinarlo y de común acuerdo con el asegurado y/o funcionario del cargo afectado asumir la defensa en cualquier litigio o procedimiento legal, a través de abogados elegidos por el asegurador. Sublímite \$50.500.000 Evento / agregado anual

**Se solicita por favor incluir la frase, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que cláusula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**5. EMPLEADOS TEMPORALES, OCASIONALES, TRANSITORIOS Y OTROS**

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados temporales, ocasionales, transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones o mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado. Sublímite 51% del valor asegurado total de la póliza.

**Se solicita por favor modificar el último párrafo así: Sublímite 51% del valor asegurado total de la póliza por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**6. GASTOS ADICIONALES**

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado y/o funcionario del cargo afectado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 11% del valor asegurado.

**Se solicita por favor modificar el ultimo párrafoasí: Sublímite 11% del valor asegurado por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**7. GASTOS PARA DEMOSTRAR EL SINIESTRO Y SU CUANTÍA**

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 11% del valor asegurado

**Se solicita por favor modificar el ultimo párrafoasí: Sublímite 11% del valor asegurado por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**8. HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que

sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de los gastos demostrados por el asegurado. Sublímite 11% del valor asegurado

**Se solicita por favor modificar el último párrafo así: Sublímite 11% del valor asegurado por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que cláusula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

9. PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL  
Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

**Se solicita por favor incluir el siguiente texto: siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida**

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que no es de recibo la observación y no se acepta, dado que desmejoraría las condiciones para la renovación de la entidad

10. PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de contratistas independientes, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado. Sublímite 51% del valor asegurado total de la póliza

**Se solicita por favor modificar el último párrafo así: Sublímite 51% del valor asegurado total de la póliza por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que cláusula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

11. PERDIDAS OCASIONADAS POR EMPLEADOS DE FIRMA ESPECIALIZADA INCLUYENDO CONTRATISTAS INDEPENDIENTES Y PERSONAS CON CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas que sufra el asegurado como consecuencia de cualquiera de los delitos que sean cometidos por empleados de firma especializada, incluyendo contratistas independientes y personas con contrato de prestación de servicios, mientras se encuentren ejerciendo sus funciones al servicio del asegurado y bajo supervisión del mismo. Sublímite 51% del valor asegurado total de la póliza.

**Se solicita por favor modificar el último párrafo así: Sublímite 51% del valor asegurado total de la póliza por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que cláusula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

12. PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO

Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente siempre y cuando las pruebas presentadas permitan tener la certeza de que las pérdidas fueron causadas únicamente por uno o varios empleados de la entidad asegurada, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía respecto de tales pérdidas no excederá en ningún caso del monto estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos anteriormente. Sublímite 50% del valor asegurado total de la póliza

**Se solicita:**

**1. Eliminar el texto " Los faltantes de inventario estarán amparados en los mismos términos establecidos anteriormente" toda vez que este amparo no es objeto de cobertura de esta póliza y corresponde a otro tipo de seguros, o en su defecto trasladar a complementarias.**

**2. modificar el último párrafo así: Sublímite 50% del valor asegurado total de la póliza por evento y en el agregado, haciendo parte del valor asegurado y no en adición a este**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que cláusula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

13. BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la

presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, y posterior a la pérdida, la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.

**Se solicita por favor incluir el siguiente texto: Este amparo no tendrá cobertura en caso de que el asegurado no destine al menos a dos (2) empleados en toda transacción u operación sobre bienes de terceros. Esta cobertura operara en exceso de las pólizas que se tengan contratadas para cubrir la perdida de dichos bienes. La responsabilidad de la compañía respecto de tales perdidas no exceda en ningún caso e monto estipulado en la caratula y/o condiciones particulares**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**14. LIQUIDACION A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA**

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre que la siniestralidad no supere el 60% de las primas emitidas.

**se solicita por favor incluir modificar la cláusula así:  
Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre que la cuenta no presente siniestralidad**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**15. CLÁUSULA DE PROTECCION BANCARIA**

Se cubre la pérdida en la cual el asegurado o cualquier banco comprendido dentro de la prueba de la pérdida, y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para el asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo: a.- cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b.- cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este; que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró. c.- cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o



cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b, c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes de la república de Colombia. Sublímite 5% del valor asegurado

**Solicitamos amablemente informar la diferencia respecto a las condiciones "Cláusula de Protección Bancaria" y "Protección para Depósitos", lo anterior debido a que en esencia se trata de la misma cobertura.**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

**16. ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA**

Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

**Se solicita por favor eliminar o en su defecto trasladar a complementarias, toda vez que por condiciones de Reaseguro no es viable eliminar las garantías establecidas en los clausulados y condiciones de los contratos de Reaseguos**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad.

Sin embargo, haciendo referencia a las garantías aplicables a la póliza se indica que no se acepta la observación dado que desmejoraría las condiciones para la renovación de la entidad.

**17. PERDIDAS OCASIONADAS POR MERMAS**

No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales de la póliza, por la presente cláusula se cubren las pérdidas ocasionadas por mermas, diferencias de inventarios, desapariciones o pérdidas no imputables al empleado. No obstante, para que esta cobertura opere se deberá presumir que uno de los empleados del asegurado estuvo involucrado bajo cualquiera de las modalidades antes indicadas. Se otorga un sublímite de \$1,000,000

**Se solita por favor eliminar o trasladar a complementarias, toda vez que esta cláusula no es objeto de cobertura de esta póliza y corresponde a otro tipo de seguros**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad.

#### 18. RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

En caso de siniestro, la aseguradora otorga un restablecimiento hasta del 10% del valor asegurado con cobro de prima adicional

**Se solicitar por favor modificar el texto de la cláusula así: Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta por una (1) sola vez el límite asegurado contratado. Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Aseguradora al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, expedición de cuyo certificado de seguro se realizará una vez efectuado el pago de la indemnización, previa solicitud del Asegurado y pago de la respectiva prima.**

#### Respuesta:

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad  
El texto de restablecimiento automático del valor asegurado se encuentra en las condiciones complementarias calificables, por lo que no es obligatorio su otorgamiento.

#### 19. Para presentar reclamos que afecten esta póliza, la formalización del mismo ante la aseguradora se efectuara máximo con la presentación de los siguientes documentos:

- \* Carta de aviso por parte de la entidad informando circunstancias de tiempo, modo y lugar
- \* Documentos que acrediten la pérdida reclamada (auditorías, extractos, inventarios, arqueo de caja firmado por el contador o auditor con los soportes respectivos)
- \* Investigación administrativa adelantada por parte de la entidad
  - \* En caso de hurto, denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación en el cual se indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

**Respecto a esta condición la Oficina de Cumplimiento no se puede pronunciar, toda vez que son del resorte exclusivo del área de indemnizaciones**

#### Respuesta:

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad

#### 20. NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES:

**Se solicitar por favor realizar aplicación de deducibles para este ramo considerando:**



- 1. El asegurado, debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño". Esto, con la finalidad de buscar la manera de contar con apropiados y mejores controles por parte del Asegurado que permitan minimizar las eventuales pérdidas que se puedan presentar**
- 2. Por restricciones en el mercado Reasegurador, el ramo de manejo no cuenta con respaldo en contratos de reaseguro, por lo que los riesgos son asumidos 100% retención por la Aseguradora.**
- 3. El valor asegurado exigido en este caso, hace necesario mitigar las posibles afectaciones aplicando un deducible, más aún cuando el ramo de manejo tiene una alta frecuencia de reclamación**

**En este sentido, se sugiere por favor incluir deducibles:**

- 1. Cajas menores: sin deducible**
- 2. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMMLV**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad.

Sin embargo, haciendo referencia a los deducibles aplicables a la póliza se indica que no se acepta la observación dado que desmejoraría las condiciones para la renovación de la entidad.

21. PROTECCION AL 100% DE LAS PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL ASEGURADO.

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

**Por restricciones del mercado asegurador, se solicita por favor eliminar o trasladar a complementarias. La anterior petición se basa en que es necesario realizar aplicación de deducibles para este ramo considerando:**

- 1. El asegurado, debe soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño". Esto, con la finalidad de buscar la manera de contar con apropiados y mejores controles por parte del Asegurado que permitan minimizar las eventuales pérdidas que se puedan presentar**
- 2. Por restricciones en el mercado Reasegurador, el ramo de manejo no cuenta con respaldo en contratos de reaseguro, por lo que los riesgos son asumidos 100% retención por la Aseguradora.**
- 3. El valor asegurado exigido en este caso, hace necesario mitigar las posibles afectaciones aplicando un deducible, más aún cuando el ramo de manejo tiene una alta frecuencia de reclamación**

**En este sentido, se sugiere por favor incluir deducibles:**

- 1. Cajas menores: sin deducible**
- 2. Demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 3 SMMLV**

**Respuesta:**

El comité evaluador solicita aclarar a la entidad a que clausula hace referencia dicha modificación ya que no se encuentra dentro de lo publicado por la entidad. Sin embargo, haciendo referencia a los deducibles aplicables a la póliza se indica que no se acepta la observación dado que desmejoraría las condiciones para la renovación de la entidad.

22. TENIENDO EN CUENTA QUE EL DEDUCIBLE ES EL MECANISMOS DE PARTICIPACION EN LA PÉRDIDA POR PARTE DEL ASEGURADO, Y QUE LA NO APLICACION DE DEDUCIBLES RESULTA DE DIFICIL ACEPTACION POR RESTRICCIONES EL MERCADO ASEGURADOR Y MAS AUN CONSIDERANDO LOS VALORES ASEGURADOS, SE SOLICITA POR FAVOR AJUSTAR LOS DEDUCIBLES ASI:

PERDIDAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO 1% DEL VALOR DE LA PERDIDA SIN MINIMO: **Se solicita modificar así: 10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo 3 SMMLV**

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que no es de recibo la observación y no se acepta, dado que desmejoraría las condiciones actualmente contratadas por la entidad

DEMÁS EVENTOS SIN DEDUCIBLE

**Se solicita modificar así: 10% del valor de la pérdida indemnizable, mínimo 3 SMMLV**

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que no es de recibo la observación y no se acepta, dado que desmejoraría las condiciones actualmente contratadas por la entidad

**OBSERVACIONES GENERALES AL PROCESO**

**1. NUMERAL 1.13 CLAUSULA DE INDEMNIDAD PAGINA 11**

El Decreto 1510 de 2.013 abolió la cláusula obligatoria de INDEMNIDAD y en su lugar simplemente ordena que dentro de los amparos de las Pólizas de Responsabilidad Civil, exigibles en los contratos de obra y en aquellos en que por su objeto o la naturaleza del riesgo lo considere necesario, se asuma el riesgo de las reclamaciones de Terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista y sub contratistas, con lo cual, la cláusula de INDEMNIDAD resulta improcedente a la luz de la legislación vigente, con mayor razón tratándose de Contratos de Seguro donde ni las actuaciones del contratista (Aseguradora) ni mucho menos las de su “subcontratista” (imposibilidad de tener Sub Contratistas) pueden llegar en sana lógica a ocasionar un daño extracontractual a la Entidad pública respectiva.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente eliminar la condición de Indemnidad establecida en el pliego de condiciones.

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que no se acepta la observación ya que la Lotería de Medellín requiere que quede indemne a cualquier reclamación que resulte de este proceso.

**2. NUMERAL 4.2.3.1 (CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES). PÁGINA.33**

Amablemente solicitamos a la entidad eliminar la palabra calificado, mencionado en el presente numeral como requisito en el RUP, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la normatividad vigente, el RUP es un certificado únicamente de inscripción y clasificación.

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que acepta la observación y procede a modificar mediante adenda.

**3. PENAL PECUNIARIA. PÁGINA. 46**

“...De la Ley 1474 de 2011 reza “...Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento...”

De una sana hermenéutica de las normas analizadas, puede colegirse sin lugar a equívocos, que en materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los Interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, los Contratos de Seguro...”

Así las cosas, De acuerdo con lo consagrado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, para los que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. Consecuentemente, la misma disposición legal permite que las mismas puedan (facultativamente) ser incorporadas en los contratos de suministro y de prestación de servicios.

Ahora bien, en contratos distintos como el de seguro no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; además en el párrafo de la misma disposición legal se exceptúa la posibilidad de incluir estas cláusulas en “los contratos de seguro tomados por entidades estatales”. Por consiguiente, no solo es claro sino una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes”, razón por la cual exigimos eliminar las cláusulas en mención.

De igual manera en la ley 80 de 1.993 tampoco se encontraba tipificada la potestad Exorbitante de Declarar Unilateralmente el incumplimiento y a pesar de estar hoy tipificada en el citado Art 17 de la ley 1150 de 2.007, necesario es concluir en atención a las consideraciones expuestas en el punto anterior, que las excepciones propuestas por el párrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993, no fueron modificadas por la ley 1150 en cuanto a la exorbitancia se refiere y por lo tanto, resulta improcedente la tipificación de cláusulas exorbitantes, incluidas las de multas y declaración de incumplimiento unilateral en los contratos de seguro por expresa exclusión legal.

#### **Respuesta:**

El comité evaluador informa que no es de recibo su observación ya que las multas y clausulas penal pecuniaria son clausulas sancionatorias y no exorbitantes, las cuales no están excluidas de su aplicación en los contratos de seguros.

**4.** Se solicita a la entidad nos informe cuáles serán las comisiones del intermediario que las compañías de seguros debemos tener en cuenta al momento de establecer nuestro factor G, esto con el objetivo de que todas las compañías de seguros trabajemos con base en al principio de igualdad.

#### **Respuesta:**

El comité evaluador informa que los % de comisión serán publicados mediante adenda.

### **5. VIDA GRUPO FUNCIONARIOS**

A) Agradecemos a la entidad suministrar el valor de los salarios devengados de cada uno de los funcionarios. Toda vez que en las condiciones técnicas obligatorias indican Valor Asegurado individual                      12 Salarios Mensuales Devengados

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que se procederá a corregir por medio de adenda el valor asegurado de Vida Grupo Funcionarios, dado que el valor correcto son 25 salarios devengados, por lo tanto, se debe trabajar con los listados publicados en la página

B) Agradecemos a la entidad suministrar en el listado publicado en SECOP, aparte de la fecha de nacimiento y valor asegurado los “Nombres y apellidos completos, números de identificación, direcciones”, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 78 de la ley 1328 de 2009 y el Decreto 2775 del 2010 las cuales crearon y reglamentaron lo relacionado con el RUS”

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que los datos solicitados serán entregados en su momento a la compañía seleccionada.

C) En las condiciones obligatorias en Cláusula “No aplicación de recargo por oficio o actividad” se solicita a la entidad indicarnos el texto de la misma o eliminarla.

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que, considerando el tipo de actividad de sus funcionarios de orden administrativo, se procederá a eliminar dicha condición de las condiciones técnicas obligatorias

D) En Extensión de Cobertura para Amparo de Muerte accidental: \* Motines, huelgas, movimientos subversivos, Actos terroristas siempre y cuando no sean llevados a cabo con armas químicas, biológicas o nucleares, o en general conmociones de cualquier clase. Se solicita a la entidad aclarar “SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO SEA PARTICIPANTE ACTIVO”

**Respuesta**

El comité evaluador no acepta la observación, dado que dicha modificación desmejoraría las condiciones actuales

E) Amparo Básico, muerte por cualquier causa: se solicita a la entidad aclarar en terrorismo “SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO SEA PARTICIPANTE ACTIVO”

**Respuesta**

El comité evaluador aclara que la cobertura en mención aplica siempre y cuando el asegurado no se encuentre realizando conductas dolosas

**6. VIDA GRUPO DEUDORES**

A) Agradecemos indicar si alguno de los asegurados padece alguna enfermedad, es de anotar que a pesar de no existir examen médico al momento del aseguramiento es obligación del asegurado manifestar si padece alguna enfermedad, de no hacerlo se constituiría como reticencia con la implicación que ello tiene.

Respuesta

El comité evaluador aclara que, para el ramo de Vida Grupo Deudores, aplica los siguientes requisitos de asegurabilidad:

**VALORES ASEGURADOS HASTA 70 AÑOS + 364 días**

*Cuando las obligaciones sean mayores al valor asegurado y la edad establecida en el amparo automático de \$80.000.000, se deberá diligenciar la solicitud de seguro y presentar los requisitos médicos de Asegurabilidad que se indican a continuación.*

*1. Declaración de Asegurabilidad, Análisis de orina, electrocardiograma en reposo, radiografía del tórax antero posterior y lateral, química sanguínea.*

Dicha información se encuentra en el anexo 6

B) Solicitamos eliminar la condición Sin declaración ni requisitos de asegurabilidad.

Respuesta

El comité evaluador aclara que, para el ramo de Vida Grupo Deudores, aplica los siguientes requisitos de asegurabilidad:

**VALORES ASEGURADOS HASTA 70 AÑOS + 364 días**

*Cuando las obligaciones sean mayores al valor asegurado y la edad establecida en el amparo automático de \$80.000.000, se deberá diligenciar la solicitud de seguro y presentar los requisitos médicos de Asegurabilidad que se indican a continuación.*

*1. Declaración de Asegurabilidad, Análisis de orina, electrocardiograma en reposo, radiografía del tórax antero posterior y lateral, química sanguínea.*

Dicha información se encuentra en el anexo 6

C) Solicitamos a la entidad nos suministren la siguiente información “Nombre completo, número de identificación, fecha de nacimiento, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo establecido el Artículo 78 de la ley 1328 de 2009 y el Decreto 2775 del 2010 las cuales crearon y reglamentaron lo relacionado con el RUS”

Respuesta:

El comité evaluador informa que los datos solicitados serán entregados en su momento a la compañía seleccionada.

D) Amparo Básico, muerte por cualquier causa: se solicita a la entidad aclarar en terrorismo “SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO NO SEA PARTICIPANTE ACTIVO”

Respuesta

El comité evaluador aclara que la cobertura en mención aplica siempre y cuando el asegurado no se encuentre realizando conductas dolosas.

E) Agradecemos a la entidad suministrar en el listado publicado en SECOP, aparte de la fecha, dirección y el valor de la propiedad los datos de “nombres completos y cédulas” de los funcionarios relacionados

Respuesta:

El comité evaluador informa que los datos solicitados serán entregados en su momento a la compañía seleccionada.

## **7. ACCIDENTES PERSONALES**

A) Agradecemos a la entidad suministrar el valor de los salarios devengados de cada uno de los funcionarios. Toda vez que en las condiciones técnicas obligatorias indican Valor Asegurado individual 25 Salarios Mensuales Devengados

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que en los listados publicados se encuentra dicha información, dado que los salarios son el resultado de dividir el valor asegurado en 25

B) AMPARO Auxilio Funerario: Se solicita a la entidad cambiar en el texto de dicho amparo la palabra “gasto” por “auxilio”. Toda vez que la cobertura de auxilio funerario es excluyente del amparo de gasto funerario.

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que el amparo se llama “Auxilio Funerario”, este se puede validar en las condiciones técnicas obligatorias

Agradecemos a la entidad suministrar en el listado publicado en SECOP, aparte de la fecha, valor de la propiedad, los datos de “nombres completos, cédulas y dirección” de los funcionarios relacionados

**Respuesta:**

El comité evaluador informa que los datos solicitados serán entregados en su momento a la compañía seleccionada

## **8. INCENDIO DEUDORES**

Agradecemos a la entidad suministrar en el listado publicado en SECOP, aparte de la dirección y el valor de la propiedad los datos de "fechas de nacimiento, nombres completos y cédulas" de los funcionarios relacionados.

### **Respuesta:**

El comité evaluador indica que no es de recibo su observación ya que dentro del anexo 14. Relación asegurados incendio deudor se considera se publicó la información mínima necesaria para cotizar este ramo.

La información de fechas de nacimiento, nombres completos y cédulas la será remitido posteriormente, porconfidencial de la información, al oferente seleccionado en el presente proceso.